

LEY N.º 3127

Ampliación de las partidas de «Eventuales de Gobierno y Obras Públicas» y «Gastos de secretaría e impresiones de la Cámara de Diputados», presupuestos de 1908

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Ampliase en quince mil pesos moneda nacional cada uno de los ítems 38 y 96 del presupuesto vigente (1), relativos a eventuales de Gobierno y Obras Públicas.

ART. 2.º — Ampliase en doce mil veinticinco pesos moneda nacional la partida del ítem 5.º, inciso único, capítulo segundo del presupuesto de la Honorable Legislatura (2), para gastos

(1) Ley n.º 3.092.

(2) Ley n.º 3.096.

de secretaría e impresiones de la Honorable Cámara de Diputados.

ART. 3.º — El gasto autorizado se imputará a la presente y se pagará de rentas generales.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.

Diego J. Arana.

GUILLERMO A. MARTÍNEZ.

Carlos Brizuela.

La Plata, diciembre 15 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

ALFREDO M. GÁNDARA.